



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Leidy Katterine Triana Parra
Demandado	Julio Cesar arias Vargas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00094-00
Providencia	Auto interlocutorio # 334
Decisión	Deja sin valor ni efecto

En auto de fecha 07 de octubre de 2020, se admitió la demanda de divorcio, promovido por Leidy Katterine Triana Parra en contra de Julio Cesar Arias Vargas.

Mediante auto del 13 de mayo de 2021, se dio por no contestada la demanda por parte del demandado, señalando fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento y se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante.

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que el demandado Julio Cesar Arias Vargas, el día 12 de abril de 2021, mediante correo electrónico enviado al Juzgado por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, sin embargo por error involuntario del Juzgado el referido escrito no fue anexado al expediente.

Atendiendo lo expuesto en precedencia y con el propósito de garantizar el debido proceso de cada una de las partes, es preciso aplicar el aforismo jurisprudencial que establece que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*. Sobre el particular dispone la Corte Constitucional: *“De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo”*.

El demandado Julio Cesar Arias Vargas fue notificado personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el 11 de marzo de 2021 y contestó la demanda el 12 de abril de 2021, encontrándose en término la contestación de misma.

En consecuencia se dejará sin validez el auto proferido el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y los subsiguientes, salvo las disposiciones referentes a medidas cautelares; y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado y se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Respecto del recurso de reposición y de apelación en subsidio, propuesto en contra del auto del 15 de junio de 2021, no se ha de realizar pronunciamiento alguno por cuanto el mismo queda sin validez ni efecto.



Finalmente se ha de acceder a la solicitud de sustitución de poder presentada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin validez el auto proferido el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y los subsiguientes, salvo las disposiciones referentes a medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO.- Tener por contestada la demanda por parte del demandado Julio Cesar Arias Vargas y se ordena por Secretaria correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Reconocer personería procesal a la doctora LINDA CAROLINA BARRERA ORDOÑEZ, en calidad de apoderada de la parte actora, de conformidad a la sustitución de poder presentada por el doctor JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c8223b7605b84c8dff79c100f41753f595227d1746a15773150545faa57d0**

Documento generado en 21/07/2021 08:09:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>